

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 34

Cuaderno No. 579

Año 1775.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Gregorio Saravia contra
doña María de Valverde sobre devolución de 80
pesos que entregó por la coacción de que fue
víctima.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ BS

Doc 1206

f 9 (e (ratula))

Causas Civiles.

(Nº 6174)

(Nº 6174)

Auto que sobre
Dⁿ Gregorio Sarravia
& Sobre
Tapasa Kochenta p.
que le demanda Ma-
ria Valverde, y le
mandaron p^ao.

Sⁿ Juez

Dⁿ Sevastian

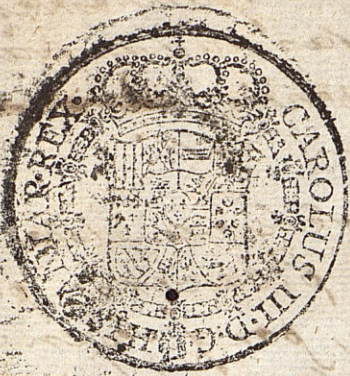
Aliaza
&

Año de

1775



Handwritten signature or flourish.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Enm. son

ma 13 de Marzo del 1775.

Informe el Alcalde ordinario
de esta causa



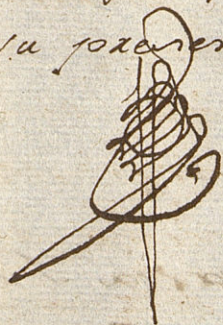
Regorio Sarravia Natu-
ral delor Reyno de España, y Verino en
esta Ciudad puesto alor pierde V.E. Conel
maior Rendim^{to}. Dize q^o. Conel motivo de Ver
Verino de la Casa enq^{te}. el Syp^{te}. Vibe
Tolerias, y Maria de Valbenoe su Muger, y de
mar hijos. El Martes dia Ultimo de Enero
lenda, xecosiendon el Syp^{te}. ara Casa, encontu
en la puerta Jugando del modo q^o se acostumbra
a todas las Verinas de la Casa, y partiempo del Jue-
go el Suplicante pue copurieron echo una copon
de Agua, sin embargo de ser mas de las onze, y
media de la noche. Incontinenti se xecosió adon-
min, y al dia Sig^{te}. se levantó temprano, y salio
dejando la Puerta de su abitacion junta como
cotiene de uso y Costumbre; y xecosiendon de ardes-
tinos a Comer ala hora de medio dia Challo
Conla nobedad de q^o ladha Maria Valbenoe
y su hija derian abendefado halli dos Thoraxi-
toy de oro en cima de una Mesa, y por que
taxon al Syp^{te}. Syp^{te} Chanza los abia es-
condido, lo q^o le Cofio muy de nuevo pue ni las
mencionadas Maria, y su hija Lorenza

Sanz
Q^o L^o

1775

7
tienen facultades correspondientes al-
Por recibido el Sup. de adorno de esta alfar, ni aun quando de
facto las hubiesen tenido, ~~admitiendo~~ ad-
mitieron las defaban halli.

plus con lo q. en el se man- No obstante se hicieron todas las dili-
da con la instruccion genral reservadas p. buscarlos, pero lo
correspondiente Certif. q. d.ay fueron en vano, por q. segun se p.
suade el Sup. te no defaban halli tales no
incontinenti el le p. p. rarios pue Canen de los, o en caso que
Jov. Marg. lo q. para seriega y los hubiesen defado en natural los
en su presencia sacasen por la mañana quando quedo
la Puerta Tanta.



Defaban para un dia y al inmediato
to fueron donde el Alcalde ordinario D.
Sebastian de Aliaga aque paxe p. q. hiciere
parecerian otros Morarios. El Titulo
Alcalde solo con la relacion de estas Mape-
res violenta al Suplicante aque les pa-
que ochenta p. y importe q. regule Valian-
un Matere de la Calle de Sto Domingo sin
de las especies, solo por lo q. las que dellan-
tes difieron sin reparar q. la materia re-
quiere Subtanciacion, y q. es Contra el honor
del Suplic. te pue Condenandolo a q. pague en
dan q. presumen Contra su Condueta, y hon-
rador procedim. q. tiene asentador, y
es notorio; y le ha Concedido p. la Satisfaccion
el termino de tres dias Conaparecim. to de
q. parador Conpoda P. vero.

El Sup. te Combino en esto en presen-
cia del Dho Alcalde por q. sino hubieron
Conderendido lo llevaban infatiblem. te de
la Casa del Alcalde ala Canzel pue para
ello el mismo Alcalde tenia alli a los mi-
nistros. Esta es una Violencia q. requie-
re un prompto Remedio y q. se examine
la materia con may Cuidado por q. la ex-

2
sibicion delor ochenta y. no solo le representaron
al Sup^{te} por el derroborado sit tambien Conello
marculo Sahonon, pues en bueros terminos
log^e aqui se le imputa es, el abaxar subtraido
las especies de q^e se haze Cargo, y ante todas
Cosas se debe afianzar la Calumnia para
entran en la disputa de las Mayores de
rian tales Poraxios q^e poden desan en la
Casa del Sup^{te} asi en caso q^e de algun modo
los obtubiesen, y los desan sin prebenirlos
ni entregarlos a persona alguna, esta el
Sup^{te} obligado a amarrarlos defendolos Contam
ma Custodia q^e acostumbra en sus especies,
o si ellas como Terinas de la misma Casa
quando por la mañana salio defendiendo la Puen
ta junta, entraron y los sacaron.

Este es un negocio q^e necesita de algun
enlaxamiento y de no porberlo con tan poco
acuerdo por las razones q^e lleva el Supli
cante expuestas, y asi le ha parecido con
beniente para evitar el Resamen de
baxe en una Carcel, o en una ala Supe
rior Jurisdiction de J. E. para
que haciendole Cargo Consu alta Com
prehension de lo q^e lleva representado se reme
die la violencia del Alcalde, y se substan
cie el asunto por sus terminos y afian
zandole ante todas Cosas la Calumnia, y
para ello.

A J. E. pide y Suplica se sirva mandar se le
Notifique al Alcalde ordinario no proce
da en este asunto sin la preuia y nece
saria Substanciacion q^e la materia re
quiere, y prebenen las Leyes, y que



21. 10. 11.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVEN PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

PARALOSANOS DE 1747-1748
antes de entrar en ella se le afianze la
Calumnia q' ella o'ha suspendiendole
qualquiera mandamientos q' haya libra
do por sede Tutina que con merced
espera alcanzan de la poderosa mano
de D.E.

J.E.
 Pres. Anna Maria

En la em^a de los Reyes en camara de Mayo.
Donde se presentaron y oydura y vico a D. E. C. x
M^{re} de p^{re} D. Sebastian Ariaga y p^{re}to
may^a Alcalde ordin^o en ella y en su
p^{re}se Mag^o. Habiendo visto este M^{re}
y Dec^{to} del provengo p^{re} con Sup^a Gov^o.
lo hubo p^{re} a Resvinda y p^a p^{re}deca con
p^{re}lix con lo que en el se ordena con la
imp^{re}ta^{re} Corrup^{te}. mando q^e el Reput^a Fr.
Mag^o. Ceda p^{re} lo que p^{re} en su p^{re}ca
cia; así lo p^{re}veyo y firmo con p^{re}ca
del D. D. Juan Joseph Vidal Alvarado de
esta Aud^a.

Aliaqa

Antwerp
Bonfils & Thierckx
101-102, de la rue
de la Vierge

Tia real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SE VE PARA LOS ANOS DE

1774 Y 1775

Certificación

Yo Josef Pasqual Manquez, y Daralos ^{Receptor del Ham.}
de esta Real Audiencia. Certifico, y doy fée en quanto puedo
y ha lugar en dño que el dia 20 del q. corre como a hona de
las ocho de la noche, ocurrió al Alcalde ordinario de esta
ciudad D. Sebastian Aliaga, y Notarion, Maria Valverde, y
le hizo Relación diciendo que la noche del ultimo dia de
Carnestolendas, havia desado sobre el estrado de la Vitiend
da de D. Gregorio Saanabia, dos Torarios de Oro, y que ha
viendo ocurrido p. ellos no los havia encontrado, y solo le
daba por valor la muger de Saanabia, que por la ma
ñana estando en su cama havia vertido q. tenían
los Torarios del estrado, pero que no havia puesto ma
ion cuidado. El referido D. Alcalde en vista de lo expue
sado, mandó que compareciese la citada muger, y
en efecto compareció, y contesto la demanda combi
niendo en ello, y como expuso que su marido havia
salido por la mañana temprano dejando junta la
puerta de su quarto, mandó que igualmente compa
resiese, y echole el mismo cargo dno que havia vi
to los Torarios, en cuya virtud determinó que pa
gase el valor de ellos consultandose antes con su Ure
con el D. D. Juan Josef Vidal quien le dió este dicta
men. Que pasado dos o tres dias ocurrió nuevam.
la dicha Maria Valverde haciendo presente, no
havia cumplido Saanabia con lo mandado, y bnel



tole á haer compasesen, se allanó á pagar dichos
Tosarios, no pmesediendo p^a ello apremio alguno de
parte del T^{es}, por lo que es mui ageno á la Verdad
lo q^d avienta Saaxabia en su l^{ta}comonial, en orden
á que le señale p^r termino preciso el de tres dias, p^r
haviendo tratado de liquidar, y á jurar la cuenta
en presencia del T^{es}, para saber el intrinseco valor
de los Tosarios, expuso Saaxabia, que vele havia ca-
lentado la Cabera, y que vele diese permiso para la
l^{ta}, y been á un Amigo suyo que la formase, en lo
que combino el T^{es} ordenandole, que bolbiese á abi-
carlo, y q^d concurrese á dicha liquidacion la par-
te áctiva, y haviendo buelto combenido en pagar
ochenta pesos, pidio voluntariam^{te} vele concediesen
tres dias para entregarle á Maria Valbende la
Referida Cantidad, y que para ello daria p^r fiado-
res, á Don Angel Valzedo, ó Dⁿ Manuel Montoya,
pero conociendo el T^{es} que en esto se le havi-
an de seguir algunos gastos, le d^{ix}o, que no era nece-
sario, pues entro de dicho termino cumpliria co-
mo hombre de bien lo que prometia, pero que no
diese lugar á nueva queja, que lo obligase á li-
brar providencia, con lo que se retiraron las
partes, y es falso tubiese prevenidos el Referido
T^{es} á los Ministros Almoratanes, pues no se
halló presente ninguno de ellos; y para que
conste donde combenga, y otre los efectos que
hubiere lugar en derecho, en Virtud de lo
mandado en el auto de f^{or}as de la presente

en la ciudad de los Reyes del Perù en diez y seis de Mayo
de mil setecientos y cinco años = 4
Lima 22 de Mayo de 1775.

Joseph de la Cruz
Recep.

Devolverse al Alcalde ordinario
mo. 5. on

Fuer de la causa para que proceda—

En cumplimiento del Sup^{do} Decreto de V. C. de 13 del coru
dando los pro-ente sobre la Representacion que hace Dⁿ Greg^o Lanza bía
videncia que lo q^d debo Exponer al V. C. se reduce a que siendo varios
los hechos q^d acahecieron sobre este Expediente como
fueren el Just. tambien deban ver las Deciones, no pudiendo las tener
presentes todas por la multitud de Pleitos que qua
si de una misma naturaleza se presentan Grande
que certifique el V. C. que asiste a mi despacho, y
Respecto de comprehenderse en la que tiene dada la
Verdad de todo lo acahecido la acompaño con este
p^a que en vista de todo V. C. vuelva lo q^d fuere de
su sup^{on} agrado Lima y Mayo 24 de 1775.

Dⁿ Sebastian Aliaga
y Comayon

San
En la ciudad de los Reyes del Perù en veinte y quatro de
Mayo de mil setecientos y cinco años. El señor
Alcaide de Campo Don Sebastian Aliaga, y Sotomayor Alc.
ordinario de esta Aud. y su Jurisdiccion por su Magestad
Hubo por Recibido el Superior Decreto de su Ex. senacia
y en su cumplimiento mando vele notifique a Don
Gregorio Lanza bía que entro de tenero dia pague los
ochenta pesos del Salvo de los Moranos con apenver-
miento que pasado no lo haciendo se despahe a
mandamiento; asi lo fuere yo mando, y fu
mo con paxen del Doctor Don Juan Josef Si-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA, Y
VNO.

*Por V. C. del sup. del
creto, y en su cumplimiento
miembros, notifiquele
a D. Greg. Vaena diaq. Son de esta ciudad =
entro de 3.º dia pague
los ochenta p. de valor
de los foros en apen
sación q. devados noto
haciendo se despacha
na mandam. -*

Mingos

Portermy

Donce de Marcorbe



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D. Gregorio Saaxa rra en la me son
forma de dño. paxero ante Jm. y dñs
q. hize Recurso al Sup. n. Por rra sobre la paga de
ochenta q. seme paxiaba hazer por uno. Ro-
sanito q. ante Jm. medemandando Verbalmente
Mania Valverde; y semando q. Jm. Informa-
se; lo q. echo se Remito el expediente a este Jura-
do. En inteligencia de q. dño. expediente existia
toda via en el Sup. n. Por rra, repeti nuevo Recurso
presentando la Exclamacion q. hize en tiempo del Com-
benio, q. extenuado e fucute en presencia de Jm. y
del Receptor Josef Pasqual Mangue, pero como ya
hubiere basado el expresado expediente, no se tubo pre-
sente como pedia, y se Remito tambien a Jm.

Tengo noticia q. hare de Azesor en la Causa el Sr.
gn. Juan Josef Vidal, y q. ha pido auto p. p. roven:
a este defendolo en su buena opinion y fama, le tengo
por odioso y sospechoso; y respecto de q. el dñs. Robben
un auto q. tal vez tenga fuerza de Definitivo: lo Recu-
so en debida forma p. q. no pueda seguir actuando de tal
Azesor, y p. ello.

A Jm. pido y Sup. q. haviendolo por Recusado, se sirba man-
dar paxen los autos a otros Azesor, y Turo a dñs. No
señon, y a esta lñal de Cruz + q. no paxez de malicio, sino
por alcanzan Just. a q.

Greg Saaxa rra

En la ciu. de los Reyes del Peru en treinta y uno de Mayo
de mill setecientos y cinco años ante el J. J. de Camp.
gr. Sebastian Aliaga, y Notom. Al. Ordin. en ella, y su
jurisdiccion pr. su Aliaga. se presento esta Ped.
D. Nra pr. su Aliaga. Dijo que Respecto de ser ma
visiosa, y fribola la Venasion que esta parte haze
declaro no haue lugar, y continui en su conoim.
el gr. gr. Juan Josef Vidal, an lo promeyo, y firmo.

Aliaga

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reynos de Peru On diez y seis
 de abril de setecientos setenta y cinco años Ante
 mí el Escribano y testigos presentes D. Gre-
 gorio Varavia Natural de los Reynos de España
 y vecino de esta Ciudad, A quien doy fe y con-
 fe: Dijo que por cuanto Maria de Balverde
 Ocurrió al Sr. D. Camilo D. Sebastian
 de Alago Alcaide ordinario de esta
 Ciudad y ante el Proceptor Joseph Parquial man-
 guer como álar cuatro ó cinco el tanto de
 mandándole la Cantidad de ochenta p. importe
 que se le pague, Valian dos Proximos de los que
 le haren cargo la dha Maria diciéndole de
 lo en la Casa de abitacion del Otorgante de donde
 es vecina la subdita, y q. sin Justificacio-
 alguna el cargo le compete aq. le pague la
 Cantidad en el dia y a los q. le pudiesen en la
 Casa, y el Otorgante p. verse libre de esta
 Ocasión se obligo verbalmente ala contri-
 bucion de dha Cantidad en el corto termino.

tres dias oy dia de la fha Coarto y precivado alas
Violencias y amenazas de la dha maria por ver
se libre de ella, y no experimentan otras co-
torciones contra verba e exclaman q. dha
obligacion Verbal p. que siempre contra nota
sea sido su libre Volumen de contarlos; y poni-
endolo en efecto como cierto y sabedor q. es de
su dño y de lo q. en este caso le conviene hacer
quando de la facultad q. en vermes ante caso
le permite el derecho: O Tonga por la presente
q. exclamava y exclamo á vista con una
dos. y tres, Verba, y las demas q. el dño le con-
cede de la obligacion Verbal respecto de lo
verbo hecho precivado de las violencias, y a-
menazas de la dha maria Corripelido y pre-
civado p. el temor de caer q. le riba amena-
ando y no sea en la realidad lo mismo en
don el cargo q. se le hace, y de como asi lo
clamava pidio ami el p. de. Acabamos de lo
de por testimonio q. los presentes lean de
ello Testigos y guarden el s. y lo natu-
ral. Cyo el susodho de lo doy en la mane-
ra q. puedo y la lean en dño de a ver
parado asi y lo firmo. Juntamente con los
testigos q. se hallaron presentes q. lo fue-
ron D. Angel Salceda. D. Andres Gon. de
Noviega y D. Joseph Santelices = Que
gozios Vanavia = Angel de Salceda =
Andres Gonzalez Noviega = Joseph

Santelisev = Antami: Joseph Silberis in Arca 7
 xxv. C. x. b. a. n. o. x. v. M. = emm = sativ. faga. vale.

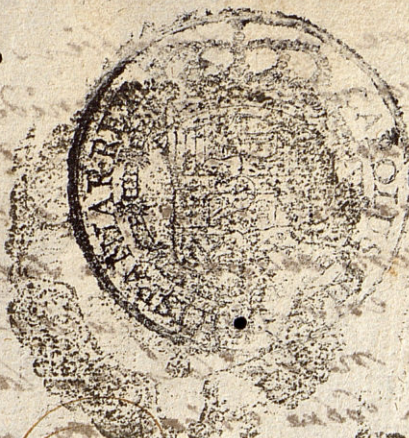


7^{te}
 Joseph Silberis de Arca
 no. 2
 C. v. } de v. M.





En real:



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Lima 28 de Marzo de 1775

Respecto de que en
el asunto se ha dado pro
videncia remitiendo el
proceso al Alcalde ordi
nario Tuez de la causa
esta parte ocurre a aquel

Pres. Vazquezia puesto a los pies de J.E. Concl. debido
rendim. to dice q' el sup. te hizo recurso en esta Sup. te. exponiendo a J.E.
q' el Alcal. ordin. D. Sebastian Mallaga le violentaba apagar la Cant. de
ochenta p. a Maria Talbade por el imp. q' ena pinariam. te. Regulo un
Plazo. Talian uno. D. Maria dice despo en la Casa de
la abitacion del sup. te. sin entregandole apersona alguna, y tambien
fue puer. te. el sup. te. q' esta Muger notaria. proporciones p' tales alapa
y otras cosas q' contin. desto recurso, y Concl. pidiendo se sintiere
J.E. mandan se. Notificar al Alcal. ordin. notiere Proid. en la mate
ria sin puerden. de la Sub. tencion pueria, asian. Sando. ante la
Calumnias al sup. te. q' ablando Comprom. te. el Cargo q' se haze es Cu
minoso puer. sea acuerden. haia Sub. traido los Poraxitos, y q'
quel interin se suspendiere. qualesquiera Proid. J.E. man
Inponere el Alcal. ordinario.

Turgado a vian. de un mo

En este estado ha llegado a noticia del Sup. te. q' el Informe de la
Causa. Sup. te. de 1774, 1775, ha sido mandado dho. Alcal. q'
el Pres. Tuez. Purgado. Marg. Testifican. Como en Lin
to se Comben. el Sup. te. ante ambo. apagar. el Sup. de la re
gularian. echo. p' el Plazo. y q' asi mismo Confero. aben. Vir
endugando. Como Poraxito. La abolucion. de estos dos echo.
hagan. echo. Com. te. exponiendo a J.E. y sobre el puer. que
es el Comben. biendamente. apasido q' lo hizo Comp. echo.
Como lo hizo. en el primer. Recurso. por el temo. de la Cancell.
le amenazaba. y elitar. en bes. amem. puer. le andaban
buscando. de dho. Alcal. de los Soldados; y tambien se
manifiesta. la Compulsion. por el Instrum. to. de esclama
cion q' en debida. forma. puerenta. por el q' Consta. todo
lo expresado. y q' hizo la esclamacion. en tpo. oportuno. Con
intermedio. de dos horas. pero mas. o menos. de aben. Com
benido. asati. fazea. la dha. Cantidad.

Sanz
C. H. J.



El Segundo echo de q' el sup. te. bio en su Casa. Como
Poraxito. en el dia. despues. de Canestole. de no. ai. du
da. q' los Lites. pero este Poraxito. es de la Casa. de Lin
plante. Como lo puer. te. Testifican. y no. de la men

Freg. P. Sauria n. 10

Allegro

En la Cruz de los Reyes el Pan en Treinta y No

De Mayo de mil setenta y cinco años
Uné de campo D. Sebastian Almagro, y Sotom. Al.
Ordin. en ella, y su jurisdicción p. J. de. Haviendo
visto el auto de fe, y guardado, y cumplido el
como en el se contiene, así lo provayo, y firmo
con pareser del D. D. Juan Josef Vidal Alcaide
esta ciudad =

Almagro

non

En la Ciu. de los Reyes del Peru en treinta, y cinco de
Mayo de mil setenta, y cinco años, Ley notí-
fique i hize saber lo contenido en el auto de fe como
por el de curso se manda a D. Gregorio Barabia
en su persona doy fe =

Joseph de la Cruz
Procurador